

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

*Xavier Padrós
Montserrat Bassols*

Introducción

El año 2002 ha sido el primero de vigencia del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común aprobado por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 y desarrollado en el paquete legislativo aprobado a finales de ese mismo año (Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la LOFCA; Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación; Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los fondos de compensación interterritorial).

Estas previsiones legislativas se han completado en el mismo año 2002 mediante la aprobación de las leyes singulares de cesión de tributos del Estado a cada una de las 15 Comunidades Autónomas de régimen común (leyes 17 a 31/2002, todas de 1 de julio).

Lógicamente, todas estas disposiciones han ido incidiendo en las leyes de presupuestos autonómicas, en las ya habituales leyes de medidas que suelen «acompañar» a las mismas y en leyes de contenido estrictamente tributario, aunque el grado de esa incidencia ha sido desigual, sobre todo en lo relativo al reflejo del nuevo sistema de financiación en la estructura de ingresos, dado que, como se comentará después, no todas las Comunidades Autónomas incluyeron las nuevas previsiones en los presupuestos para el ejercicio 2002, presentados y tramitados en los respectivos Parlamentos en el último trimestre del año 2001.

Por otra parte, y en lo que a las Comunidades de régimen foral se refiere, durante el año 2002 se ha aprobado también el concierto económico del Estado con la Comunidad Autónoma del País Vasco para el período 2002-2006 (Leyes 12 y 13/2002, de 23 de mayo, de aprobación del concierto y de aprobación de la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio, respectivamente, y Ley orgánica 4/2002, también de 23 de mayo, complementaria de la Ley 12/2002 citada).

Como es habitual, en este informe, el estudio de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera se divide en tres apartados. En el primero, se comentan las magnitudes presupuestarias (estados de ingresos y de gastos y cuenta financiera) que figuran en las leyes de presupuestos, en este caso para el año 2002. Por los motivos expuestos, el año 2002 ha de considerarse un año de transición y, en este sentido, no existen cambios especialmente relevantes.

Es en la segunda parte del informe, dedicado a las leyes de presupuestos para el año 2003 y a las leyes de acompañamiento correspondientes, donde aparecen las principales novedades, puesto que prácticamente todas las Comunidades, confirmando las expectativas creadas, han aprobado leyes de «acompañamiento» y leyes tributarias específicas y todas ellas incluyen normas tributarias, tanto sobre tributos cedidos –con el desarrollo del potencial normativo que el nuevo sistema de financiación confiere–, como sobre tributos propios.

Por último, y siguiendo la estructura habitual, el tercer y último apartado del informe se dedica a la liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, que en esta ocasión corresponde a la de 1999, e incorpora las cifras fundamentales de dicha liquidación.

Magnitudes presupuestarias del ejercicio 2002

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas aprobados por los respectivos Parlamentos para el año 2002 es de 86.194 millones de euros, importe que representa un aumento del 11,8% respecto al previsto para el año 2001.

En términos absolutos, las cinco Comunidades de régimen de financiación común con mayor nivel de competencias absorben un 58,4% del total de las previsiones presupuestarias para el 2002. Del resto, las cinco Comunidades uniprovinciales representan el 15% y las pluriprovinciales el 17%. Finalmente, las dos Comunidades de régimen foral se sitúan en el 9,6% del conjunto de los presupuestos autonómicos.

En términos de presupuestos por habitante hay que recordar que la existencia de importantes diferencias entre Comunidades no viene provocada por el nivel de competencias, sino por el régimen de financiación: en este sentido, las Comunidades de régimen foral superan ampliamente las previsiones per cápita de las Comunidades de régimen común del mismo nivel competencial. En concreto, el presupuesto del País Vasco, con el que se pueden establecer comparaciones más homogéneas que con el de Navarra, –puesto que en éste se incluye la aportación al Estado y la financiación municipal–, alcanza los 2.852 euros por habitante, superior al de las Comunidades del artículo 151 en un 26%. En relación con estas últimas, los presupuestos por habitante oscilan entre los 2.502 euros de Canarias y los 2.051 euros de la Comunidad Valenciana.

En el conjunto de Comunidades del artículo 143 se observan también importantes diferencias en las cifras previstas en términos por habitante. Así, por ejemplo, el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es de 1.271 euros por habitante; cifra que contrasta con los 2.352 euros por habitante que resulta de las previsiones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con respecto a estas diferencias hay que señalar que muchas de ellas responden a la posibilidad o no de poder acceder a los fondos europeos de desarrollo o al Fondo de Compensación Interterritorial, en virtud del cual el Estado transfiere recursos de capital a las Comunidades con menores niveles de renta per capita.

A continuación, se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos. Este análisis permite explicar algunas de las diferencias existentes

entre los presupuestos de un mismo grupo de Comunidades, así como las diferencias entre los grupos de Comunidades. También se presenta la cuenta financiera derivada de estas previsiones.

Estados de ingresos

Como es sabido, el modelo de financiación ha venido determinando la estructura de los presupuestos de las Administraciones autonómicas. Las Comunidades de régimen foral se financian principalmente a través de ingresos tributarios, si bien hay una diferencia fundamental entre las dos Comunidades forales, ya que en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que disponen del sistema de concierto económico con el Estado, las que recaudan los impuestos, las que tienen la capacidad de modificarlos y las que pagan el cupo al Estado, mientras que en Navarra, es la misma Comunidad la que recauda los impuestos, tiene capacidad sobre ellos y paga la aportación al Estado.

Para las Comunidades de régimen común, hay que recordar que en el año 2002 se inicia la vigencia del nuevo modelo de financiación autonómico. Con este modelo pasan a financiarse básicamente a través de una cesta de impuestos estatales, en detrimento de las transferencias estatales. Concretamente los recursos que, además de los tributos ya anteriormente cedidos, se otorgan a las Comunidades con el nuevo modelo de financiación son:

- Un tramo autonómico del 33% del IRPF
- El 35% del IVA
- El 40% de los impuestos especiales de fabricación: hidrocarburos, tabacos y alcoholes
- El impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos
- El impuesto sobre determinados medios de transporte
- El impuesto especial sobre la electricidad
- El fondo de suficiencia

De esta enumeración resulta lógicamente una estructura de ingresos muy distinta a la que había existido hasta 2001, ya que las transferencias pasan a perder importancia en las haciendas autonómicas, mientras que los ingresos de carácter tributario adquieren un papel primordial. Pero, a pesar de que la vigencia de este modelo de financiación se inicia en el año 2002, no todas las Comunidades lo han reflejado en sus presupuestos y ello porque en el momento de confeccionarse, si bien se había acordado ya en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, todavía no se habían aprobado las leyes que establecía el nuevo modelo de financiación. Debido a ello, y aunque algunas Comunidades optaron por incluir los nuevos recursos en su presupuesto, otras no lo hicieron.

En concreto, las cinco Comunidades de mayor nivel competencial elaboraron para este año 2002 unos presupuestos de ingresos que contemplaban ya la nueva

asignación de recursos. Sin embargo, hay que señalar que Andalucía, por ejemplo, establecía en un concepto global los recursos tributarios del nuevo sistema de financiación sin desglosar cada uno de los impuestos. Con respecto al resto de Comunidades de régimen común, las que reflejaron los nuevos recursos tributarios en sus presupuestos fueron Asturias, La Rioja, Madrid y Murcia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta también que el nuevo sistema supone la integración de la financiación de los servicios sanitarios y la financiación de los servicios sociales, cerrándose así la separación entre financiación general y financiación sanitaria. Ahora bien, también aquí hay que tener en cuenta que el traspaso de funciones y servicios del INSALUD a las diez Comunidades Autónomas que aún no los tenían transferidos no se produjo hasta finales del año 2001 (Reales Decretos 1471 a 1480, todos de 27 de diciembre).

Con estas salvedades en torno al nuevo sistema de financiación y a su aplicación en el presupuesto, se exponen los rasgos característicos de los presupuestos de ingresos para el año 2002.

Como ya se ha indicado en otras ocasiones, la estructura de los recursos autonómicos depende en primer lugar del régimen de financiación. Las Comunidades forales, como es conocido, se han venido financiando a través de los impuestos pagados por sus ciudadanos. Según las previsiones para el año 2002, la Comunidad de Navarra se financia en un 94% por medio de impuestos, mientras que la Comunidad del País Vasco lo hace por medio de las transferencias que recibe de las distintas diputaciones forales que, a la vez, se financian con los impuestos pagados por los ciudadanos de las respectivas diputaciones.

En relación con las Comunidades de régimen común, la estructura presupuestaria de los ingresos depende del reflejo presupuestario del nuevo modelo de financiación, así como del nivel de competencias asumido, es decir, de si la Comunidad tiene transferidos los recursos sanitarios de la Seguridad Social. El nivel de renta per cápita también tiene efectos en la estructura de los presupuestos: una Comunidad con un nivel de renta inferior tendrá un porcentaje inferior de ingresos tributarios y un mayor porcentaje de transferencias de recursos.

En las Comunidades Autónomas del artículo 151 los ingresos tributarios suponen un 53% del total de los presupuestos, porcentaje que varía entre las distintas Comunidades del grupo. Mientras que en los presupuestos de Cataluña, los ingresos tributarios representan un 73% de todos los recursos, y en la Comunidad Valenciana aportan un 63%, en Andalucía, Canarias y Galicia estos recursos representan un 40% de su presupuesto. En cualquier caso, el nuevo modelo de financiación ha provocado una pérdida de peso de las transferencias como fuente de financiación en relación con los presupuestos de años anteriores. Así, y en conjunto, para este grupo de Comunidades las transferencias representan un 43% del total de recursos. En Cataluña aportan un 21%, en la Comunidad Valenciana un 35% y en las demás Comunidades de este grupo aportan más de la mitad del presupuesto.

En cuanto al nivel de renta per cápita, una Comunidad Autónoma con una renta per cápita relativamente baja tendrá unos recursos impositivos inferiores y además tendrá un mayor acceso a los fondos europeos, lo que de forma conjunta compor-

tará un peso importante de las transferencias como fuente de financiación. En esta línea, se puede observar que, dentro del grupo de Comunidades pluriprovinciales que no han reflejado el nuevo modelo de financiación, las transferencias tienen un peso relativo más importante en las de menor nivel de renta. Así, por ejemplo, en Castilla-La Mancha las transferencias aportan un 87% de los recursos. En cambio, en Aragón representan un 53%.

Dentro del grupo de Comunidades de menor nivel de competencias que han reflejado los efectos presupuestarios del nuevo modelo de financiación, se observa que los ingresos tributarios tienen un peso importante en Madrid (81%). En el resto de estas Comunidades, cabe destacar La Rioja donde representan un 42%.

Por último, y con relación a las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2002, se observa que tienen un peso poco relevante en el total de ingresos autonómicos. Pueden destacarse, sin embargo, los presupuestos de Comunidades como Asturias, que prevé que los recursos financieros aporten un 9,3% de los recursos, Aragón que los sitúa en un 9,2%, y La Rioja que lo hace en un 8,9% del total.

Estados de gastos

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2002 se realiza, como siempre, separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

Si en el análisis de los presupuestos de ingresos de las Comunidades Autónomas se debe atender en primer lugar al régimen de financiación –común o foral–, en el análisis de los gastos el factor diferencial es el nivel competencial asumido por la Comunidad Autónoma.

Evidentemente, los gastos de funcionamiento han sido siempre muy importantes en las Comunidades con competencias en materia sanitaria. En términos relativos, los gastos de funcionamiento representan prácticamente la mitad de los presupuestos del conjunto de estas Comunidades Autónomas. En pesetas por habitante, destacan las Comunidades de régimen foral, que tienen una previsión de 1.459 euros por habitante, puesto que su particular régimen de financiación les proporciona unos recursos mucho más elevados, mientras que las Comunidades de régimen común del mismo nivel competencial tienen unos gastos de funcionamiento de 1.113 euros por habitante, pero esta magnitud oscila entre los 1.366 previstos en la Comunidad de Canarias y los 977 euros de la Comunidad Valenciana.

En las Comunidades Autónomas sin competencias sanitarias, los gastos de funcionamiento representan un porcentaje similar entre ellas, que oscila entre el 34% de las dos Castillas y el 45% de Madrid. En términos de euros por habitante, las Comunidades que tienen una previsión más elevada son La Rioja con 816 euros por habitante y Extremadura con 813 euros /habitante.

En lo que a los gastos de capital previstos se refiere, las diferencias entre las Comunidades Autónomas se deben más a la disponibilidad de recursos que tiene

cada Comunidad para poder hacer frente a este tipo de gastos que a la existencia de diferencias competenciales. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos, tienen unas inversiones en términos de pesetas/habitante relativamente más elevadas.

Del total de Comunidades Autónomas, las que tienen unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Navarra, 959 euros/habitante; Asturias, 779; Cantabria, 700; Castilla y León 670; Extremadura, 650; La Rioja 597 y Galicia, 587. Hay que señalar que estas Comunidades, excepto Navarra (debido a su particular régimen de financiación) y La Rioja (debido a su poca población), son todas ellas beneficiarias de los fondos de desarrollo, lo que les aporta recursos para financiar específicamente proyectos de inversión.

Por lo que respecta a las transferencias corrientes, en las Comunidades forales las previsiones son de 968 euros/habitante, aunque en Navarra, debido a la inclusión de la aportación al Estado y la financiación municipal, las transferencias corrientes son mucho más elevadas (1.674 euros por habitante) que en el País Vasco, (779 euros). En las Comunidades de régimen común las transferencias corrientes para el conjunto de Comunidades pluriprovinciales rondan los 600 euros por habitante, mientras que para las uniprovinciales son de 380 euros per cápita. Por Comunidades, las previsiones oscilan entre los 300 euros / habitante de la Comunidad de las Islas Baleares y los 778 euros / habitante de la Comunidad de Extremadura.

Por último, y con relación a la carga financiera de la deuda, se observa que para las Comunidades con mayores niveles de competencias, y especialmente en las Comunidades donde el proceso de traspaso de competencias se inició con anterioridad, las previsiones son en términos relativos más elevadas que en las de menores niveles de competencias.

Cuenta financiera

La cuenta financiera, como es sabido, muestra el proceso de formación del ahorro corriente, del déficit no financiero y de la necesidad de financiación.¹

Los presupuestos autonómicos para el año 2002 dan una previsión de déficit no financiero, en términos consolidados, de 44.948 miles de euros.; cifra que

1. El ahorro corriente es la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital. El déficit no financiero representa la necesidad de recursos para cubrir la totalidad de los gastos no financieros o, también, el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital.

En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, las transferencias de capital y el déficit no financiero. Además si al total de déficit no financiero se añade la variación neta de activos financieros, se obtiene el endeudamiento neto o necesidad de financiación. Este endeudamiento más la previsión de amortizaciones de la deuda es el endeudamiento en términos brutos que consta en el capítulo 9 de las previsiones de ingresos.

representa una disminución del 66% en relación con las previsiones del año anterior. Hay que señalar la existencia de presupuestos elaborados con superávit no financiero y otras con déficit. Concretamente, nueve Comunidades presentan un déficit no financiero, dos de ellas presentan un presupuesto equilibrado y las seis restantes prevén un superávit no financiero.

Normativa presupuestaria y financiera del año 2002

Leyes de presupuestos

A lo largo del año 2002 quince Comunidades Autónomas han aprobado sus leyes de presupuestos para el 2003. Las dos Comunidades que no lo han hecho dentro del año 2002 son Aragón y Navarra. En ambas Comunidades la falta de mayoría parlamentaria suficiente ha sido el motivo que ha impedido la aprobación. En el caso de Navarra éste es, además, el segundo año consecutivo en que, por dicha razón, no se aprueba su presupuesto.

Además de las anteriores, durante el mismo año 2002 se han aprobado otras leyes de presupuestos o de contenido presupuestario. En primer lugar, la ley de presupuestos para el año 2002 de la Comunidad Autónoma de Galicia que, a 31 de diciembre de 2001 y debido a las elecciones gallegas celebradas el 21 de octubre de 2001, no había podido aprobar la ley correspondiente al ejercicio 2002.

En segundo lugar, se aprobaron también durante el primer trimestre de 2002 las leyes vascas 1 y 2, de 23 de enero y 21 de marzo, respectivamente. Mediante la primera, que ya fue objeto de comentario en el Informe del año anterior, se aprobó un texto que contenía algunos artículos y secciones presupuestarias, que venían a superponerse al régimen de prorroga derivado de la falta de aprobación a 31 de diciembre de 2001 de la Ley de Presupuestos para el año 2002. Con la segunda ley se establecieron una serie de medidas presupuestarias adicionales. El resultado final fue una multiplicidad de leyes reguladoras del presupuesto autonómico para dicho año 2002, puesto que las leyes citadas se sumaban a la Ley 4/1999, de 29 de diciembre, de presupuestos generales para el año 2000, prorrogada para el año 2001 y, como ya se ha dicho, también para el 2002.

Recientemente, y en relación con la primera ley (la 1/2002, de 23 de enero), ha recaído la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de enero de 2003, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad de la misma básicamente por tres motivos: en primer lugar, por vulneración de los principios presupuestarios de unidad y de universalidad consagrados en el artículo 134.2 de la Constitución y también en los artículos 44 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), según los cuales los presupuestos deben incluir en un solo documento la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, siendo éste el contenido constitucionalmente delimitado para las leyes de presupuestos, esto es el contenido propio, mínimo y necesario de los mismos;² en segundo lugar, por vulneración de la configuración

2. FJ4.

constitucional del mecanismo de la prórroga presupuestaria, prevista en el artículo 134.4 de la Constitución, que opera en *bloque* y sólo para aquellos casos en los que, finalizado el ejercicio, aún no se hubiera aprobado la nueva ley de presupuestos³ y, en tercer lugar, por vulneración del principio de seguridad jurídica, reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución, en la medida en que una ley de contenido constitucional definido no puede incluir más disposiciones que las que corresponden a su función constitucional y en la medida en que la ley impugnada no estaba formalmente publicada en su integridad al no constar las cuantías de cada una de las secciones presupuestarias.⁴ Hay que hacer constar aquí también que dicha sentencia cuenta con un voto particular discrepante firmado por cuatro magistrados.⁵

Por lo que a las leyes de presupuestos para el año 2003 se refiere, por sexto año consecutivo se consagra, ya sea directamente, ya sea por remisión a la ley de presupuestos generales del Estado, el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público –nuevamente del 2%, igual que en los ejercicios anteriores–. Estas previsiones se suelen acompañar de la creación de determinados fondos complementarios de acción social en algunas Comunidades o de fondos adicionales de modernización y mejora de la función pública.

En relación al apartado dedicado a las normas y procedimientos de gestión presupuestaria, continúan apareciendo en las leyes de presupuestos de diversas Comunidades regulaciones sobre materias como subvenciones y contratación, que, como venimos reiterando en los últimos Informes, y en la medida en que suelen incluir prescripciones organizativas o de procedimiento, debieran encontrar acomodo en las leyes generales de hacienda o en las leyes específicas de subvenciones o de contratación. Igualmente hay que destacar las regulaciones referentes a los distintos fondos de cooperación local, que incluyen normas de distribución y gestión de los mismos.

Como en ejercicios anteriores, y en el apartado de normas sobre operaciones financieras, Madrid no incluye ninguna previsión sobre avales. En este mismo apartado hay que destacar también la previsión contenida en la ley andaluza, que autoriza al Gobierno para incrementar el límite de endeudamiento fijado en la propia ley en el supuesto de que por el Gobierno del Estado se revisara el objetivo de estabilidad presupuestaria. Por su parte, la ley balear autoriza un endeudamiento adicional al general equivalente a las deudas pendientes de cobro derivadas de la Ley 7/2001, de 23 de abril, reguladora del impuesto sobre estancias en las empresas turísticas de alojamiento, en función de la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva el recurso de inconstitucionalidad contra dicha Ley.

3. FFJJ 5 y 9.

4. FJ 10.

5. Se trata de los magistrados Vives Antón, García Manzano, Casas Baamonde y Pérez Vera, que coinciden en el fallo de inconstitucionalidad, pero discrepan tanto en la metodología utilizada para su fundamentación (que, según su parecer, hubiera debido basarse exclusivamente en la vulneración del régimen constitucional de la prórroga presupuestaria), como en el alcance de la declaración de inconstitucionalidad (que no hubiera debido afectar a la totalidad de la ley en bloque, sino sólo a aquellos artículos que hubieran efectivamente infringido dicho régimen de prórroga).

En el apartado de normas tributarias, Canarias incluye la fijación de los tipos aplicables a las diferentes tarifas del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo. En la Ley canaria se regula también la cesión a los entes locales de los rendimientos del incremento de tipos impositivos del impuesto general indirecto canario con cargo a la recaudación del 2002 y se establecen las cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

En el apartado de tributación medio-ambiental, la Comunidad Valenciana y Galicia modifican las tarifas del canon de saneamiento para el 2003. Galicia, además, modifica el gravamen del impuesto sobre la contaminación atmosférica. Cataluña procede a la actualización de las tarifas del canon del agua, y también en Cataluña, se concretan las cuotas del gravamen de protección civil. Por último, la ley de Castilla-La Mancha incluye la modificación de tipos impositivos del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

Respecto de otros tributos, Extremadura actualiza los tipos de la tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas recreativas e incluye en su ley algunas modificaciones de la ley del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito. La Rioja vuelve a establecer, como en ejercicios anteriores, el recargo de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (que este año, como en los anteriores, es del 12%).

Para concluir este apartado, y respecto de las tasas de cuantía fija, la mayoría de las Comunidades incrementan los importes exigibles en el 2002 para el 2003 en un 2%, salvo Asturias, Cataluña y Galicia en las que el incremento es del 3%. Extremadura, Galicia y País Vasco establecen también determinadas modificaciones sobre la regulación de sus tasas. Por último, hay que destacar que Cantabria no incluye normas tributarias en su ley de presupuestos para el 2003.

Del resto de contenidos de las leyes presupuestarias merecen atención las disposiciones sociales (sobre el ingreso mínimo de inserción y sobre actuaciones de cooperación al desarrollo y ayuda a países desfavorecidos) que aparecen en algunas de ellas. Vuelve a destacar en este sentido, como en ejercicios anteriores, el amplio apartado dedicado en la ley de Castilla-La Mancha a la regulación de acciones de solidaridad (con medidas sobre cooperación con el Tercer mundo, inmigración y menores).

En Cataluña y en Galicia se incluyen sendas autorizaciones a los respectivos Gobiernos para constituir sociedades públicas con la finalidad de hacer frente a la construcción y explotación, en su caso, de importantes infraestructuras: en Cataluña, para la Ciudad Judicial de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat y, en Galicia, para las obras de la autopista Santiago-Ourense.

En el ámbito laboral, las leyes cántabra, extremeña y madrileña reiteran las prohibiciones de contratar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales de las respectivas Administraciones.

También son de interés las previsiones incluidas en las leyes asturiana y gallega en relación con el desastre del «Prestige». En la ley asturiana se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar transferencias de crédito de cualquier tipo con la finalidad de atender necesidades derivadas de dicho desastre, mientras que en la

ley gallega se crea un fondo específico para ayudas y gastos del «Prestige» con una dotación inicial de 60 millones de euros.

Como cuestiones singulares dignas de mención, cabe señalar las previsiones específicas contenidas en las leyes andaluza y asturiana, que establecen expresamente la vigencia anual de las disposiciones de la ley de presupuestos, o en la ley extremeña, que deroga expresamente los aspectos sustantivos de la ley del ejercicio 2002 en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con la Ley del presupuesto para 2003. También hay que citar la regulación en la ley cántabra del régimen de prórroga para el 2003 si a 31 de diciembre de 2002 no se hubiera aprobado la ley de presupuestos, la previsión contenida en la ley de Castilla y León, que declara expresamente el carácter supletorio de la Ley General Presupuestaria y de la ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio y, por último, autorización para demorar hasta el 31 de agosto de 2003 la presentación de la documentación relativa a la elaboración de los presupuestos para el 2004 prevista en la ley de Canarias.

En Cataluña, como viene sucediendo en los últimos años, destaca el gran número de disposiciones adicionales (este año 112), con mandatos específicos de actuación en diversos ámbitos y sectores dirigidos al Gobierno o a los Departamentos de la Administración.

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Durante el ejercicio del 2002 se han aprobado 4 leyes de crédito extraordinario y 2 leyes de suplemento de crédito, más 2 leyes que contienen a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las leyes de crédito extraordinario corresponden a Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Navarra. Las de suplemento de crédito corresponden a Canarias y Murcia. Por último, las de crédito extraordinario y suplemento de crédito a la vez son de las Comunidades de Madrid y Navarra.

Leyes de acompañamiento

En el 2002 son 11 las leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento». Se trata de las siguientes leyes:

- ley andaluza 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.
- ley asturiana 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.
- ley cántabra 10/2002, de 23 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales.
- ley castellano-manchega 21/2002, de 14 de noviembre, de medidas fiscales

de apoyo a la familia y a determinados sectores económicos y de gestión tributaria.

- ley castellano-leonesa 21/2002, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
- ley catalana 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley valenciana 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.
- ley gallega 7/2002, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen administrativo.
- ley balear 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.
- ley riojana 10/2002, de 17 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2003.
- ley madrileña 13/2002, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

A estas leyes, todas ellas de «acompañamiento» a los presupuestos para el 2003, habría que añadir la ley gallega 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo y la ley canaria 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa y de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, que complementan las leyes de presupuestos de dichas Comunidades para el 2002.

Todas las leyes de acompañamiento para el 2003 incluyen medidas tributarias y, en concreto, normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común aprobado en el año 2001 y, en particular, por las leyes reguladoras del régimen de cesión de tributos del Estado a cada una de ellas (leyes 17 a 31/2002, todas de 1 de julio). Como novedad destacable hay que indicar también que tres Comunidades Autónomas (Cantabria, Extremadura y Murcia) han aprobado este año leyes tributarias específicas, en las que han establecido sus normas sobre tributos cedidos. Se trata de la ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Cantabria, exclusivamente centrada en la materia de tributos cedidos y de las leyes 8/2002, de 14 de noviembre, de Extremadura y 15/2002, de 23 de diciembre de Murcia, que abordan, además de la regulación de los tributos cedidos, la de los respectivos tributos propios. Las tres leyes serán objeto de comentario, por razones de sistemática, en este apartado.

En todas las leyes de acompañamiento, sin excepción, se incluyen disposiciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se trata básicamente del establecimiento de diversas deducciones vinculadas a la concurrencia de determinadas circunstancias personales, familiares o en función de inversiones no empresariales y por aplicación de renta.

Una vez consolidadas las deducciones por nacimiento o adopción de hijos durante el período impositivo tras las regulaciones de los últimos ejercicios, así como el resto de deducciones del ámbito familiar (familia numerosa, acogimiento familiar de menores o de mayores y discapacitados), la legislación para el 2003 introduce algunos nuevos supuestos en esta esfera: así, deducciones por el cuidado de menores (Castilla-La Mancha y Castilla y León), por gastos de guardería y similares (Islas Baleares y Murcia) o deducciones por realización de labores no remuneradas en el hogar por uno de los cónyuges (Comunidad Valenciana). No obstante, las previsiones autonómicas se orientan preferentemente en este ejercicio a las deducciones vinculadas a la adquisición, a la rehabilitación o al arrendamiento de la vivienda habitual, con preferencia por colectivos que merecen especial protección (jóvenes, discapacitados). Junto a ellas, se mantienen las deducciones por inversiones en el patrimonio histórico y por donaciones a fundaciones y aparecen nuevos supuestos como los relativos al fomento del autoempleo de jóvenes y mujeres emprendedoras (Andalucía), o las deducciones a favor de desempleados (Asturias) o para el pago de intereses de préstamos para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo (Cataluña).

Sólo Cataluña contempla normas en el Impuesto sobre el Patrimonio, mediante la fijación del mínimo exento general y de un mínimo exento incrementado para discapacitados con grado superior al 65%.

Todas las Comunidades han introducido disposiciones también en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la mayoría de los casos se trata de reducciones en la base imponible en adquisiciones «mortis causa» en función del grado del parentesco con el causante, de la minusvalía del beneficiario de la adquisición o del objeto de la adquisición (adquisición de vivienda habitual o adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones), aunque en Cantabria, en Cataluña y en Madrid se determina también la cuota íntegra del impuesto.

Como novedad, hay que destacar especialmente la regulación contenida en la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, mediante la cual la Comunidad Autónoma de Cantabria procede a una notable rebaja y en muchos casos supresión de la presión fiscal existente en las transmisiones «mortis causa» a favor de los familiares más allegados al causante (padres, hijos y cónyuges). Esta regulación autonómica ha sido presentada como una primera experiencia en la línea de supresión del Impuesto sobre Sucesiones, a la que, con el apoyo decidido del Gobierno central, podrían sumarse en el futuro el resto de Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Popular. En cualquier caso, las medidas adoptadas por la Comunidad cántabra en un ejercicio económico que coincide con un año electoral en el ámbito autonómico, reabren nuevamente el debate sobre la competencia fiscal entre Comunidades Autónomas respecto de un impuesto cuya recaudación global en el conjunto del Estado (en torno a los 1.350 millones de euros en las Comunidades de régimen común, de los que prácticamente la mitad corresponden a la recaudación de las Comunidades de Madrid y de Cataluña) no es en absoluto desdeñable.

Salvo Castilla y León, que no tiene previsiones al respecto, el resto de Comunidades ha orientado su actuación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimo-

niales y Actos Jurídicos Documentados a la fijación de los tipos, ya sea generales (para la transmisión de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, así como para los documentos notariales), ya sea reducidos, especialmente para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por jóvenes o por minusválidos o por tratarse de una vivienda protegida. También se han establecido tipos reducidos para primeras copias de escrituras de transmisión de inmuebles para vivienda habitual de familias numerosas, o se han fijado escalas progresivas en actos jurídicos documentados por adquisición de viviendas y para préstamos hipotecarios vinculados a la adquisición de viviendas.

Por lo que a los tributos sobre el juego se refiere, hay que señalar que prácticamente todas las Comunidades (salvo La Rioja) incluyen en sus leyes normas diversas con relación a la tasa fiscal sobre el juego, con modificaciones de los tipos tributarios y de las cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones.

Por último, hay que destacar que también la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas incluye normas sobre aplicación de los tributos cedidos (especialmente, sobre presentación de declaraciones por vía telemática y sobre obligaciones de información, así como sobre comprobación de valores), como consecuencia de la ampliación de la capacidad normativa que el nuevo sistema de financiación ha supuesto en el ámbito de la gestión de los tributos.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en las leyes autonómicas para el 2003 citadas pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas siguientes.

Evidentemente, este cuadro de disposiciones normativas autonómicas sobre tributos cedidos ha de completarse con las normas incluidas en leyes presupuestarias y de acompañamiento de los ejercicios anteriores que, por haber sido configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia.

Por otra parte, y dentro del ámbito tributario, aunque fuera ya de lo que es la regulación autonómica sobre tributos cedidos, hay que señalar las siguientes disposiciones incluidas en las leyes de acompañamiento.

En materia de tributos propios, hay que considerar diversos ámbitos. En primer lugar, el relativo a la tributación medioambiental. En este campo, la ley asturiana introduce varias modificaciones en la ley sobre abastecimiento y saneamiento de aguas respecto de la regulación del canon de saneamiento, la ley catalana contiene disposiciones específicas sobre el canon del agua y la ley riojana fija los coeficientes del canon de saneamiento de la Comunidad, así como determinadas exenciones para algunos consumos.

En segundo lugar, hay que anotar la creación en Asturias del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y la modificación puntual en Cataluña de la regulación sobre el destino de los ingresos de este mismo impuesto.

En tercer lugar, hay que referirse a otro tipo de impuestos. Extremadura, en concreto, ha introducido una modificación puntual en el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos y en el impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas y ha suprimido dos impuestos: el que recaía sobre tierras calificadas

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2003

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO
ANDALUCÍA	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para beneficiarios de ayudas familiares • Para beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas • Por inversión en vivienda habitual • Por inversión en alquiler de vivienda habitual • Para el fomento del autoempleo de jóvenes emprendedores • Para el fomento del autoempleo de mujeres emprendedoras 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejoras por equiparaciones (personas unidas de hecho, personas objeto de acogimiento o personas que realicen un acogimiento familiar) • Mejoras por adquisición «mortis causa» de la vivienda habitual 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para operaciones inmobiliarias • Tipos de gravamen reducidos para promover políticas sociales de viviendas y para adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para los documentos notariales • Tipo impositivo reducido para promover política social de vivienda • Tipo impositivo para escrituras notariales en transmisiones de inmuebles con renuncia a exención de IVA 	<p>Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos y cuotas fijas y devengo <p>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exenciones, base imponible y cuota
ASTURIAS	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años • Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para discapacitados • Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes que convivan familiares minusválidos • Por inversión en vivienda habitual de carácter protegido • Por alquiler de vivienda habitual • Para desempleados menores de 30 años y desempleados que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos • A favor de trabajadores autónomos o por cuenta propia • Por incentivos a la donación de fincas rústicas a favor del Principado 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejoras por equiparaciones (parejas estables, personas objeto de acogimiento o personas que realicen un acogimiento familiar) • Para favorecer la continuidad en el Principado de empresas individuales o negocios profesionales objeto de transmisión «mortis causa» 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para operaciones inmobiliarias • Tipos reducidos para adquisición de viviendas de protección pública e inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales • Tipo para transmisiones a las que sea aplicable la exención de IVA <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para documentos notariales • Tipo reducido para escrituras y actas notariales de actos o contratos de transmisión de vivienda de protección pública • Tipo para escrituras notariales en transmisiones con renuncia a exención de IVA 	<p>Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos y cuotas fijas

<p>CANTABRIA</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por percepción de ayudas del programa de «Ayudas a las madres con hijos menores de 3 años» 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones «mortis causa» a favor de los familiares más allegados al causante (padres, hijos y cónyuges) <p>Fijación de la escala del tipo de gravamen y de las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente</p>	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para operaciones inmobiliarias • Tipo reducido para transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de gravamen de los documentos notariales 	<p>Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos y cuotas fijas
<p>CASTILLA-LA MANCHA</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cuidado de descendientes menores de 3 años, de ascendientes mayores de 70 años y de descendientes o ascendientes discapacitados • Por discapacidad del contribuyente • Por aportaciones a entidades para la cooperación internacional para el desarrollo 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones «inter. vivos» o «mortis causa» de explotaciones agrarias prioritarias 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo reducido en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias prioritarias 	<p>Tasa fiscal sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas de casinos y tipo fijo para casinos de nueva creación o instalación
<p>CASTILLA Y LEÓN</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por familia numerosa • Por nacimiento o adopción de hijos • Por cuidado de hijos menores • Por cantidades donadas a fundaciones y por cantidades invertidas para la recuperación del patrimonio histórico-artístico y natural 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por discapacidad • A favor de descendientes y adoptados menores de 21 años • Por adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades • Equiparación de reducciones (miembros de uniones de hecho inscritas con convivencia estable de pareja) 	<p style="text-align: center;">---</p>	<p>Tasa fiscal sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos tributarios y cuotas fijas
<p>CATALUÑA*</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por alquiler de vivienda habitual de familias numerosas, de jóvenes, de parados, de discapacitados y de viudos o viudas mayores de 65 años • Por adquisición de vivienda habitual • Por pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo • Por donación de cantidades a descendientes para adquisición de primera vivienda habitual 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por parentesco (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años) • Por discapacidad del sujeto pasivo <p>Tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de las tarifas que determinan la cuota íntegra • Bonificación de cuota para descendientes con destino específico a adquisición de su primera vivienda habitual 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo reducido para adquisición de vivienda habitual por jóvenes • Bonificación de la cuota en transmisiones de vivienda a determinadas empresas inmobiliarias <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuota gradual aplicable a documentos notariales 	<p>Tasa fiscal sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de norma de devengo y período impositivo de la tasa que grava las máquinas y modificación de cuotas fijas

* Cataluña es la única comunidad que incluye disposiciones en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se trata de la fijación del mínimo exento general y de la fijación de un mínimo exento incrementado para discapacitados

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2003 (cont.)

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO
<p>COMUNIDAD VALENCIANA</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual • Por nacimiento o adopción, por nacimiento o adopción múltiples y por nacimiento o adopción de discapacitados • Por familia numerosa • Por contribuyentes discapacitados mayores de 65 años • Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados, por jóvenes y mediante ayudas públicas • Por arrendamiento de vivienda habitual • Por realización de labores no remuneradas en el hogar • Por arrendamiento de vivienda como consecuencia de realización de una actividad en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía anteriormente • Por donaciones con finalidad ecológica y por donaciones relativas al patrimonio cultural 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adjudicaciones de bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge superviviente • En caso de causante jubilado de la actividad agrícola empresarial o profesional en el momento del fallecimiento • Por adquisición «mortis causa» de empresa individual o del negocio profesional • Por transmisión hereditaria de participaciones en entidades • Por donaciones a personas discapacitadas • Por transmisiones lucrativas «inter vivos» de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo reducido en adquisiciones de viviendas con destino a vivienda habitual de discapacitados <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo reducido en primeras copias de escrituras de préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual por discapacitados 	<p>Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de tarifas • Modificación del período de pago
<p>EXTREMADURA</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda para jóvenes • Por trabajo dependiente • Por donaciones de bienes del patrimonio histórico y cultural y por inversiones en los mismos 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la adquisición de la vivienda oficial del causante cuando ésta sea de protección oficial 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para operaciones inmobiliarias • Tipo reducido para actos relacionados con viviendas de protección oficial <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general • Tipos especiales para determinadas operaciones 	<p>Tasa sobre el juego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifa de los casinos de juego • Cuota fija de máquinas recreativas con premio o de azar
<p>GALICIA</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por alquiler de vivienda habitual 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por transmisiones «inter vivos» de participaciones o de derechos de usufructo sobre explotaciones agrarias • Por transmisiones «inter vivos» que afecten a empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades 	<p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bonificación de la cuota de las escrituras públicas de formalización de la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler 	<p>Tasa sobre juegos de suerte, envite y azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de gravamen en casinos de juego y cuotas fijas de máquinas recreativas

<p>ISLAS BALEARES</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por gastos de adquisición de libros de texto • Para sujetos pasivos residentes de edad igual o superior a 65 años • Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes • Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes • Por gastos de guardería y similares • Por declarantes con discapacidad física o psíquica 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para residentes de la Comunidad • Para mayores de 65 años • En relación con terrenos situados en áreas de suelo rústico protegido y en áreas de interés agrario 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para operaciones inmobiliarias • Tipos reducidos para adquisiciones de vivienda de protección oficial, para inmuebles situados en el Parque Balear de Innovación Tecnológica <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo para documentos notariales relativos a Sociedades de Garantía Recíproca • Tipo para documentos en que se haya renunciado a exención del IVA 	<p>Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos impositivos de bingo y casinos y cuotas fijas de máquinas recreativas <p>Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifa singular para carreras de galgos o de caballos o de trote y para apuestas en frontones
<p>LA RIOJA</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo • Por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes con residencia habitual en La Rioja • Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades • Por adquisiciones «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades 	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general para operaciones inmobiliarias • Tipo reducido en la adquisición de vivienda habitual • Tipo en determinadas operaciones inmobiliarias sujetas al IVA • Tipo en transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias bajo régimen de incentivos fiscales <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo aplicable a escrituras notariales en transmisiones inmobiliarias con renuncia a la exención de IVA 	<p style="text-align: center;">---</p>
<p>MADRID</p>	<p>Deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por nacimiento o adopción de hijos • Por adopción internacional de niños • Por acogimiento familiar de menores • Por acogimiento de mayores de 65 años y/o discapacitados • Por arrendamiento de viviendas por menores de 35 años • Por donativos a fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias o análogas • Para compensar la carga tributaria de determinadas ayudas 	<p>Reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisiciones «mortis causa» diversas • Por indemnizaciones a herederos de los afectados por el síndrome tóxico • Por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos <p>Tarifa y cuota tributaria</p>	<p>TPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo general en operaciones inmobiliarias • Tipo de gravamen reducido para viviendas del Distrito Centro de Madrid <p>AJD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo para primeras copias de escrituras y actas notariales en transmisiones de vivienda y en hipotecas en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda 	<p>Refundición de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar y la tasa sobre las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y los recargos sobre dichas tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de cuotas de máquinas recreativas • Creación de cuota para máquinas con premio en especie • Modificación de los periodos de ingreso de las cuotas fijas de máquinas • Refundición de tipos aplicables a casinos de juego y recargos sobre la cuota

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2003 (cont.)

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO
MURCIA	Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición de vivienda nueva para jóvenes • Por donativos • Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años • Establecimiento de los porcentajes del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual general 	Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • Por adquisición «mortis causa» que incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades 	TPO: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo para determinadas operaciones inmobiliarias AJD: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo para los documentos notariales en transmisiones de inmuebles con renuncia a exención de IVA 	Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar: <ul style="list-style-type: none"> • Cuotas para máquinas recreativas y de azar • Tipo específico para máquinas grúas

como regadíos infrautilizados y el que recaía sobre dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento.

En lo que a tasas se refiere, hay que destacar también las disposiciones que la mayoría de leyes de acompañamiento incluyen. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Murcia), pero también de creación de nuevas tasas (Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia). Del mismo modo, hay que anotar la supresión de antiguas tasas en alguna Comunidad (Comunidad Valenciana).

En relación con otros contenidos, hay que señalar que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a diferentes materias. En primer término, algunas leyes introducen modificaciones de diverso alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas (así, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid), invocando en algunos casos la incidencia de las leyes de estabilidad presupuestaria como argumento (Asturias, Castilla y León). Son frecuentes también las disposiciones en materia de contratación y patrimonio (Asturias, Castilla y León, Cataluña, Galicia y Madrid), subvenciones (Cataluña, Islas Baleares, Madrid y Murcia) sector público empresarial (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Madrid) y función pública (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, La Rioja y Madrid).

Por último, algunas leyes de acompañamiento han aprovechado también para adecuar sus leyes de cajas de ahorro a la ley estatal de reforma del sector financiero (Ley 44/2002). Así, ha sucedido, por ejemplo, en Andalucía y Cataluña.

Leyes tributarias

Como ya se ha anticipado en el apartado anterior, constituye una novedad de interés la aprobación a finales del año 2002 de leyes específicamente tributarias en algunas Comunidades Autónomas. Se trata de las leyes cántabra (11/2002, de 23 de diciembre), extremeña (8/2002, de 14 de noviembre) y murciana (15/2002, de 23 de diciembre). La primera regula las medidas fiscales adoptadas por la Comunidad cántabra en relación con los tributos cedidos por el Estado, desgajando toda esta materia de la ley de acompañamiento. La segunda y la tercera, planteadas en términos aún más amplios, regulan no sólo los tributos cedidos, sino también los tributos propios de las respectivas Comunidades.

Con carácter más singularizado la Ley canaria 10/2002, de 21 de noviembre, regula el tramo autonómico del IRPF en la Comunidad, la Ley madrileña 7/2002, de 25 de julio, regula el tipo de gravamen autonómico del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos en la Comunidad y, por último, la Ley murciana 3/2002, de 20 de mayo, establece la fecha de inicio de la exacción y la cuantía de las tarifas del canon de saneamiento.

La Comunidad Foral de Navarra aprobó a comienzos de año (14 de marzo) dos leyes de contenido tributario: la ley foral 2/2002, de modificación de determinados preceptos de la ley foral del Impuesto sobre Sociedades y la ley foral 3/2002, de modificación parcial de diversos impuestos (IRPF, Sociedades, IVA, Impuestos especiales, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, IAE).

Por último, Cataluña (Ley 9/2002, de 27 de mayo) e Islas Baleares (Ley 4/2002, de 4 de junio) han aprobado disposiciones sobre tasas específicas de las respectivas Comunidades y, en el mismo ámbito, La Rioja ha aprobado una nueva ley general de tasas y precios públicos (Ley 6/2002, de 18 de octubre).

Por otra parte, en leyes no estrictamente tributarias figuran también algunas normas de creación de tributos propios de las Comunidades. Hay que citar aquí la creación del canon de saneamiento en la ley 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria o la creación del canon de aducción y del canon de depuración, ambos con naturaleza de tasa, en la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de Castilla-La Mancha.

Igualmente, en cada una de las leyes generales de comercio de Asturias (Ley 10/2002, de 19 de noviembre), de Extremadura (Ley 3/2002, de 9 de mayo) y de Castilla y León (Ley 16/2002, de 19 de diciembre), se aprueba la creación de una tasa por tramitación de licencias comerciales. En Andalucía es mediante la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, de modificación de la ley de comercio interior, que se aprueba también la tasa por tramitación de licencias comerciales.

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

En primer término, hay que aludir a aquellas leyes que a lo largo del año modifican la ley de presupuestos del ejercicio. Cataluña (Ley 4/2002 de 5 de abril), Extremadura (Ley 10/2002, de 12 de diciembre), Galicia (Ley 5/2002, de 20 de diciembre) e Islas Baleares (Ley 7/2002, de 21 de junio), han aprobado en este sentido leyes de modificación del nivel de endeudamiento previamente autorizado en las respectivas leyes de presupuestos. También en el apartado de leyes de contenido presupuestario hay que citar la ley vasca 6/2002, de 4 de octubre, que aprueba la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2002-2006.

En segundo lugar, hay que anotar la aprobación de una nueva ley general de subvenciones, en este caso de la Comunidad de las Islas Baleares (Ley 5/2002, de 21 de junio), que se suma a la tendencia que se viene observando en los últimos años de desgajar esta materia de la regulación general de las leyes de hacienda.

En tercer lugar, como todos los años, diversas Comunidades han aprobado leyes singulares de autorización de operaciones patrimoniales. Aragón, Canarias (2), Extremadura y Navarra han aprobado leyes de este tipo.

En cuarto lugar, hay que hacer referencia también a la producción legislativa

relacionada con las haciendas locales. Se trata de la Ley balear 2/2002, de 3 de abril, que establece el sistema de financiación definitivo de los Consejos Insulares, y de las leyes forales navarras 24 y 30, de 2 de julio y de 19 de noviembre, respectivamente, que regulan la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para el período 2002-2004 y el Plan Especial 2004 en materia de infraestructuras locales.

En el ámbito institucional, las dos primeras leyes a citar son la Ley 2/2002, de 9 de abril, de regulación del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y la Ley 7/2002, de 25 de abril, de modificación de las leyes anteriores reguladoras de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, ésta última con el objetivo específico de regular el procedimiento de propuesta de nombramiento del Síndico Mayor de esta institución sumida en una profunda crisis (véase para más detalles el Informe correspondiente a dicha Comunidad). Por los demás, y en el mismo ámbito, el año 2003 ha sido prolífico en la creación de organismos, entidades y empresas públicas: Servicio Andaluz de Empleo; Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud; Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias y Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A; Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha y empresa pública «Don Quijote de la Mancha, 2005»; Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León; Servicio de Empleo de Cataluña e Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Aran en Cataluña; Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina de Murcia, Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia.

En otros ámbitos de la acción administrativa, cabe destacar la aprobación de la ley de Cantabria de cajas de ahorro (Ley 4/2002, de 24 de julio) y de la ley asturiana (Ley 16/2002, de 30 de diciembre), de modificación de la ley de cajas de ahorro para adaptarla a la ley estatal de medidas de reforma del sistema financiero. Igualmente hay que destacar la profusión de leyes de estadística, ya sean de carácter general (Ley de Castilla-La Mancha 10/2002, de 21 de junio; Ley balear 3/2002, de 17 de mayo o Ley murciana 6/2002, de 25 de junio), ya sean de aprobación de planes (Ley foral navarra 28/2002, de 28 de octubre, que aprueba el correspondiente al período 2003-2006) o, por último, de ambas cosas a la vez (Ley andaluza 8/2002, de 17 de diciembre, que aprueba el plan estadístico 2003-2006 y modifica la ley de estadística de la Comunidad, y ley vasca 4/2002, de 27 de marzo, que aprueba el plan estadístico 2001-2004 y modifica también la ley de estadística de la Comunidad).

Por último, hay que considerar también algunas leyes de establecimiento de medidas de apoyo a determinados colectivos o a determinados sectores de actividad. Entre las primeras, pueden citarse leyes como la canaria 9/2002, de 21 de octubre, de concesión de indemnizaciones a personas que se vieron excluidas de los beneficios otorgados en su momento a quienes sufrieron privación de libertad; la Ley vasca 3/2002, de 27 de marzo, de reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica; la ley catalana 25/2002, de 25 de noviembre, de medidas de apoyo al regreso de catalanes emigrados y de sus descendientes, o la Ley foral navarra 23/2002, de 2 de julio, de ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad.

Entre las medidas de fomento de determinados sectores, destacan la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica de Castilla y León; la Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha; la Ley catalana 27/2002, de 20 de diciembre, de medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral y las leyes forales de Navarra, relativas a las infraestructuras agrícolas (1/2002, de 7 de marzo), vivienda (9/2002 de 6 de mayo), empleo (12/2002, de 31 de mayo) y enseñanzas no universitarias (26/2002, de 2 de julio).

Normas reglamentarias

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera en el 2002 incluye mayoritariamente disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, y además de las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica —agricultura, economía social, suelo, servicios sociales, transportes, turismo, vivienda, etc.—, merecen ser mencionadas las disposiciones de apoyo a las familias de algunas Comunidades, como la andaluza o la vasca.

Respecto de los reglamentos de desarrollo presupuestario o de leyes sectoriales específicas cabe mencionar, en particular, las normas reglamentarias de regulación de las infraestructuras locales o de los fondos de cooperación local (Castilla y León, por ejemplo), así como las destinadas al saneamiento financiero de los municipios (por ejemplo, en Andalucía). En el ámbito estrictamente presupuestario, la Comunidad Autónoma de Aragón ha regulado mediante la Orden de 26 de diciembre de 2002 las condiciones de la prórroga de los presupuestos generales del año 2002 para el 2003 y la Comunidad de Extremadura ha aprobado el decreto de desarrollo del régimen de tesorería y coordinación presupuestaria y el decreto de modificación de los decretos de la función interventora. En este segundo apartado también hay que citar las disposiciones relativas al desarrollo de previsiones específicas de gestión de fondos europeos, los decretos canarios de traspaso de competencias a los Cabildos Insulares en diversos sectores de la actividad y las normas reglamentarias de creación de deuda pública (por ejemplo, de Castilla-La Mancha o de la Comunidad Valenciana), así como las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la renta mínima de inserción (Madrid) o del ingreso mínimo de solidaridad y las ayudas de emergencia social (Castilla-La Mancha).

Finalmente, en el ámbito tributario, merecen atención, en primer lugar, y como reglamentos generales, el decreto regulador de algunos aspectos de gestión y recaudación de las tasas y otros derechos no tributarios (Castilla y León) o el decreto de aprobación del sistema de recaudación de tributos, precios públicos, sanciones y otros ingresos de derecho público (Comunidad Valenciana).

En segundo lugar, y en el ámbito de la tributación sobre el juego, cabe destacar el reglamento de casinos de juego de Asturias.

En Canarias, hay que citar el decreto que aprueba las normas de desarrollo del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas.

La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1999

Como ya se ha comentado en anteriores Informes, en los últimos años se ha desarrollado un proceso de asunción de determinadas competencias por parte de algunas Comunidades Autónomas en servicios tan importantes como son la educación y la sanidad. Estas nuevas competencias asumidas comportan una progresiva igualación de techos competenciales, que tiene un reflejo presupuestario, sin olvidar por ello, que determinadas Comunidades desarrollan unas competencias específicas, aunque en términos presupuestarios sean de menor relevancia.

A efectos del año 1999, cinco Comunidades Autónomas asumieron los servicios de educación no universitaria: Aragón, Cantabria, La Rioja, Madrid y Murcia. Esto representó un aumento importante del presupuesto gestionado por estas Comunidades y una mayor homogeneización en la comparación de la liquidación de los presupuestos de las Comunidades para dicho año 1999.

En concreto, los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1999 sumaban, en términos consolidados, un importe 10.839.145 millones de pesetas. Esta cifra incluía el total de ingresos y gastos de la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros y de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Por otro lado, a efectos de homogeneización, y al igual que en anteriores Informes, no se incluyen los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado y que posteriormente, a través del presupuesto de gastos, transfieren a los Ayuntamientos y Diputaciones de su territorio.

La ejecución de los presupuestos ha dado como resultado unos derechos liquidados de 11.221.787 millones de pesetas y unas obligaciones reconocidas de 11.144.473 millones. En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos para cada Comunidad Autónoma y se comparan con las previsiones iniciales. Para el conjunto de Comunidades, los ingresos han crecido un 9% con respecto al año anterior, mientras que los gastos lo han hecho a una tasa del 9,4%. Sin embargo, los porcentajes son muy distintos entre Comunidades, sobre todo por la asunción de los servicios educativos en las Comunidades anteriormente citadas.

A) Con respecto a los ingresos, en el cuadro 2 se presentan los derechos liquidados por parte de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1999 separando los grupos siguientes: ingresos tributarios, transferencias corrientes y de capital, ingresos financieros y otros ingresos.

Las características más importantes de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos del 1999 son las siguientes:

—La elevada cuantía de las transferencias como fuente de financiación. Para el año 1999 casi un 70% de los ingresos procedieron de transferencias. Con-

cretamente las de carácter corriente representaron el 59,6 y las transferencias de capital un 7,9%.

- En las Comunidades de régimen foral se observan claramente las diferencias entre Navarra y el País Vasco como consecuencia de que Navarra recauda y gestiona los tributos concertados, mientras que en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que disponen de los tributos concertados y la Comunidad Autónoma se financia, básicamente, a través de transferencias procedentes de dichas diputaciones forales. En el año 1999 las transferencias corrientes representaron un 94,2% en el País Vasco. En cambio, en Navarra, representaron solamente un 2,2%.
- En el grupo de Comunidades de régimen común, y debido al sistema de financiación, se observa que las transferencias corrientes tienen un peso relativamente más elevado en las Comunidades de mayor nivel competencial. En estas Comunidades las transferencias corrientes representaron un 64,9% de sus ingresos. Debe señalarse que en algunas Comunidades de menor nivel competencial las transferencias también tienen un peso elevado, pero debido en este caso a la inclusión de los ingresos procedentes de fondos europeos, especialmente del FEOGA-Garantía.
- Con respecto a las transferencias de capital es destacable la importancia relativa que tienen en determinadas Comunidades Autónomas, mientras que en otras el peso es bajo. La mayor o menor importancia de estas transferencias, al margen del volumen global de ingresos determinado por el nivel competencial, se debe a si son beneficiarias o no de los fondos de desarrollo (Fondo de Compensación Interterritorial y fondos europeos), destinados a las Comunidades con niveles de renta inferiores, para corregir el diferencial con respecto a la media estatal. En las Comunidades beneficiarias de estos fondos de desarrollo, las transferencias de capital llegaron a representar un 23% en Asturias y un 18,2% en Extremadura. Para el resto, el peso de las transferencias de capital se situó entre un 10 y un 15%.
- Los ingresos tributarios representaron el 25,4% de los ingresos liquidados en el año 1999. Mientras que en Navarra, debido a las particularidades de su sistema de financiación, estos ingresos ascendieron a un 93,4% del total, en el conjunto de Comunidades de régimen común representaron un 25%. Estos porcentajes han aumentado mucho con relación a la liquidación del 1997 debido al efecto de la inclusión del tramo autonómico del IRPF como nuevo impuesto cedido a las Comunidades Autónomas.
- Los ingresos financieros tuvieron una importancia relativa del 6% del total de los recursos liquidados en el año 1999, porcentaje que se redujo en dos puntos con respecto a la liquidación del año anterior. Ahora bien, el peso fue muy distinto entre las Comunidades Autónomas: en Asturias llegó a representar un 15,7%; en cambio, en las dos Comunidades Forales representó un 2,3%. En el resto de Comunidades los porcentajes se situaron alrededor del 5-6%.

B) En lo que se refiere a la liquidación de los gastos autonómicos, en el cuadro 3 se presentan las liquidaciones para el año 1999, separando los siguientes grupos de gastos: gastos de funcionamiento, transferencias corrientes, gastos de capital, carga financiera y otros gastos.

Los rasgos característicos que se constatan en estas liquidaciones presupuestarias son los siguientes:

- Los gastos de funcionamiento son relativamente importantes en las Comunidades de mayor nivel competencial. Tal como se ha mostrado en las liquidaciones presupuestarias analizadas en Informes precedentes, los gastos de funcionamiento representaron prácticamente la mitad de los gastos en las Comunidades de mayor nivel competencial. Concretamente, y para el año 1999, estos gastos representaron en dichas Comunidades Autónomas el 48,1% del total de gastos. En las Comunidades de menor nivel competencial se observa que el peso relativo osciló alrededor del 20%.
- Las transferencias corrientes tuvieron un peso relativo del 28,9% del total de gastos. Este porcentaje fue, sin embargo, muy distinto entre Comunidades Autónomas, puesto que en algunas estos gastos representaron más del 40% de sus gastos, mientras que en otras Comunidades el peso se situó en torno al 20%.
- Los gastos de capital representaron en conjunto un 19,2% del total. En general, hay que señalar la importancia de estos gastos en las Comunidades de menor nivel de competencias, debido a que el diferencial de competencias se localiza básicamente en los gastos corrientes.
- Con respecto a la carga financiera de la deuda, se constata un peso en el total de gastos del 7,1%.

C) De la liquidación de los presupuestos puede deducirse también la cuenta financiera, que recoge el resultado de estas liquidaciones, mostrando el ahorro corriente, las operaciones de capital y el déficit no financiero.

El control del déficit y el saneamiento de las cuentas de las distintas Administraciones Públicas, por lo que se refiere a las autonómicas, se constata muy claramente en los datos de la liquidación de los presupuestos del año 1999; año que se cierra por primera vez con un superávit para el conjunto de Comunidades. Efectivamente, los datos de la liquidación del año 1999 muestran que el ahorro financió un 56% de los gastos de capital y los ingresos de capital financiaron el 44,9%, porcentaje muy similar al del ejercicio anterior.

Sin embargo, estos porcentajes fueron también muy distintos entre Comunidades Autónomas. Las Comunidades Forales son las que tienen más capacidad de ahorro y, en consecuencia, son las que liquidaron sus presupuestos con un superávit más elevado.

El ahorro corriente como fuente de financiación de las inversiones en el año 1999 tuvo un porcentaje superior al 40% en todas las Comunidades excepto en la Comunidad Valenciana, donde representó un 18,7%. Con relación a los ingresos de capital, en conjunto representaron un 44,9% de todos los gastos de capital, siendo la Comunidad Autónoma de Andalucía la que financió una mayor parte de sus inversiones con esta fuente: concretamente un 71,2% de las inversiones del año 1999 se financiaron con ingresos de capital.

El superávit producido en el año 1999 fue de 18.132 millones pesetas. Ello

deriva de que ocho Comunidades liquidaron con superávit, dos con un ligero déficit y las siete restantes con déficit. Hay que señalar que en todas estas Comunidades se produjo una disminución de este déficit, con excepción de La Rioja y la Comunidad Valenciana. Este proceso de reducción del déficit, ya observado en años anteriores, supone una mejora de las cuentas de las Administraciones autonómicas y está en consonancia con el proceso de convergencia europea.

Sin embargo, hay que recordar nuevamente que los importes de déficit que aparecen en el cuadro 5 y que se analizan en este Informe, no se corresponden exactamente con los que se computan a efectos de convergencia con Europa que debe llegar al equilibrio presupuestario en el año 2001, pues en este último caso no se consideran los organismos autónomos de carácter comercial, industrial y financiero, limitándose solamente al ámbito «Administración pública».

En el cuadro 5 se muestra, en efecto, el resultado de los déficit/superávit liquidados en cada Comunidad Autónoma en millones de pesetas y en pesetas por habitante. Para el conjunto de Comunidades el superávit por habitante resultante fue de 445 pesetas. El resultado por Comunidades fue muy dispar: mientras que el País Vasco liquidó su presupuesto con un superávit de 36.892 pesetas por habitante, la Comunidad Valenciana liquidó el suyo con un déficit de 37.618 pesetas por habitante. En el cuadro 5 se pueden observar estas cifras para cada una de las Comunidades Autónomas, y se pueden constatar estas diferencias.

CUADRO 1

LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1999 (MPTA) (1)

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas	% var. Derechos liquidados	% var. Obligaciones reconocidas
CA RÉGIMEN COMÚN					
A) Uniprovinciales					
<i>Con competencias comunes</i>					
Asturias	143.639	169.668	170.133	8,3	5,7
<i>Con competencias en educación</i>					
Cantabria	97.475	113.819	122.267	49,0	65,7
Madrid	738.084	800.085	789.933	33,2	33,5
Murcia	152.709	189.273	187.036	45,0	47,1
La Rioja	65.122	64.449	67.552	44,9	53,8
Total	1.053.389	1.167.626	1.166.788	15,8	16,9
B) Pluriprovinciales					
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>					
Andalucía	2.581.040	2.434.839	2.367.433	8,7	6,6
Canarias	585.169	620.980	606.321	10,0	9,6
Cataluña	1.804.822	2.039.271	2.031.398	1,7	1,0
Galicia	889.089	935.761	924.070	10,9	9,6
Com. Valenciana	1.122.283	1.144.135	1.201.678	3,6	10,5
Total	6.982.403	7.174.986	7.130.901	6,2	6,1
<i>Con competencias en educación</i>					
Islas Baleares	134.424	149.766	146.569	6,0	8,2
Aragón	318.672	299.835	292.682	37,7	38,2
Total	453.096	449.602	439.251	25,2	26,5
<i>Con competencias comunes</i>					
Castilla y León	493.949	485.226	479.354	9,8	8,3
Castilla-La Mancha	362.230	321.243	329.502	-4,2	0,7
Extremadura	273.681	253.310	248.941	1,7	2,9
Total	1.129.860	1.059.780	1.057.797	-14,8	-13,5
CA RÉGIMEN FORAL					
Navarra	339.793	351.435	349.165	0,5	3,0
País Vasco	736.964	848.691	830.437	7,1	7,3
Total	1.076.757	1.200.126	1.179.602	5,1	6,0
TOTAL	10.839.145	11.221.787	11.144.473	9,0	9,4

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

CUADRO 2

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1999 (MPTA)**

	Ingresos tributarios	Transferen. corrientes	Transferen. capital	Ingresos financieros	Otros ingresos	TOTAL
CA RÉG. COMÚN	2.472.390	5.963.735	853.073	628.237	105.936	10.023.371
A) Uniprovinciales						
<i>Con competencias comunes</i>						
Asturias	65.349	37.672	38.647	26.588	1.413	169.668
<i>Con competencias en educación</i>						
Cantabria	37.693	56.362	14.574	4.422	768	113.819
Madrid	534.051	158.977	33.647	44.007	29.404	800.085
Murcia	58.764	94.343	20.424	14.893	848	189.273
La Rioja	21.878	36.399	3.773	2.124	276	64.449
Total	652.386	346.081	72.418	65.445	31.295	1.167.626
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	226.409	1.815.108	258.633	124.918	9.772	2.434.839
Canarias	197.058	336.820	48.414	33.756	4.931	620.980
Cataluña	560.055	1.134.390	113.083	200.602	31.141	2.039.271
Galicia	133.969	640.894	107.122	46.646	7.129	935.761
Com. Valenciana	291.748	729.607	42.155	79.465	1.160	1.144.135
Total	1.409.238	4.656.819	569.407	485.388	54.133	7.174.986
<i>Con competencias en educación</i>						
Islas Baleares	83.883	48.207	8.810	8.431	435	149.766
Aragón	86.588	165.454	25.807	18.128	3.858	299.835
Total	170.471	213.661	34.617	26.559	4.293	449.602
<i>Con competencias comunes</i>						
Castilla y León	142.109	251.323	74.488	9.704	7.602	485.226
Castilla-La Mancha	45.115	208.127	42.339	20.412	5.250	321.243
Extremadura	26.483	164.564	46.006	13.532	2.726	253.310
Total	213.707	624.014	162.833	43.647	15.578	1.059.779
CA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	328.286	7.865	3.794	5.569	5.920	351.435
País Vasco	13.503	799.257	9.542	21.903	4.486	848.691
Total	341.789	807.122	13.337	27.473	10.406	1.200.126
TOTAL	2.852.940	6.685.370	891.260	675.100	117.117	11.221.787

CUADRO 3

 LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
 DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1999 (MPTA)

	Gastos de Transferen. funcionam. corrientes	Gastos de capital	Carga financiera	Otros gastos	TOTAL	
CA RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
<i>Con competencias comunes</i>						
Asturias	28.795	32.712	81.113	12.311	15.203	170.133
<i>Con competencias en educación</i>						
Cantabria	44.017	23.922	46.396	6.943	989	122.267
Madrid	306.778	229.931	189.039	62.339	1.846	789.933
Murcia	60.811	52.424	55.363	18.417	21	187.036
La Rioja	30.200	15.947	19.915	1.261	229	67.552
Total	441.805	322.225	310.713	88.960	3.086	1.166.788
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	1.108.558	726.343	368.078	162.381	2.073	2.367.433
Canarias	325.777	128.878	113.117	31.669	6.881	606.321
Cataluña	984.108	524.712	245.563	229.825	47.189	2.031.398
Galicia	454.140	190.604	215.629	52.522	11.175	924.070
Com. Valenciana	560.077	395.074	178.906	54.729	12.891	1.201.678
Total	3.432.660	1.965.612	1.121.295	531.125	80.209	7.130.901
<i>Con competencias en educación</i>						
Islas Baleares	59.682	28.520	46.642	2.754	8.970	146.569
Aragón	104.688	101.503	64.960	20.809	722	292.682
Total	164.369	130.024	111.602	23.564	9.692	439.251
<i>Con competencias comunes</i>						
Castilla y León	112.583	188.780	164.097	13.371	523	479.354
Castilla-La Mancha	65.107	149.098	86.176	27.754	1.367	329.502
Extremadura	46.041	98.729	87.133	14.110	2.929	248.941
Total	223.731	436.606	337.406	55.235	4.818	1.057.797
CA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	121.330	141.216	67.470	13.855	5.294	349.165
País Vasco	428.561	192.170	108.884	71.523	29.300	830.437
Total	549.891	333.386	176.353	85.378	34.595	1.179.602
TOTAL	4.841.251	3.220.565	2.138.481	796.573	147.602	11.144.473

CUADRO 4

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1999 (MPTA)						
	Ingresos corrientes	Gastos corrientes	Ahorro	Ingresos capital	Gastos capital	Déficit no finan.
CA RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
<i>Con competencias comunes</i>						
Asturias	103.185	65.905	37.280	39.895	81.113	-3.938
<i>Con competencias en educación</i>						
Cantabria	94.387	72.577	21.810	15.010	46.396	-9.576
Madrid	705.244	570.135	135.108	50.834	189.039	-3.096
Murcia	153.736	118.611	35.125	20.643	55.363	406
La Rioja	58.514	46.200	12.314	3.812	19.915	-3.789
Total	1.011.881	807.523	204.358	90.300	310.713	-16.055
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	2.047.796	1.904.187	143.609	262.126	368.078	37.656
Canarias	535.925	460.633	75.292	51.298	113.117	13.473
Cataluña	1.702.759	1.593.297	109.462	135.910	245.563	-192
Galicia	775.959	674.399	101.560	113.156	215.629	-914
Com. Valenciana	1.022.354	988.934	33.419	42.316	178.906	-103.171
Total	6.084.793	5.621.451	463.342	604.805	1.121.295	-53.147
<i>Con competencias en educación</i>						
Islas Baleares	132.495	90.957	41.538	8.841	46.642	3.737
Aragón	255.388	212.512	42.876	26.319	64.960	4.235
Total	387.882	303.468	84.414	35.160	111.602	7.972
<i>Con competencias comunes</i>						
Castilla y León	394.974	310.506	84.468	80.548	164.097	919
Castilla-La Mancha	255.293	217.999	37.294	45.538	86.176	-3.344
Extremadura	192.622	149.502	43.120	47.156	87.133	3.144
Total	842.890	678.007	164.883	173.243	337.406	720
CA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	338.905	273.216	65.689	6.960	67.470	5.180
País Vasco	817.050	640.503	176.546	9.738	108.884	77.401
Total	1.155.955	913.720	242.236	16.699	176.353	82.581
TOTAL	9.586.586	8.390.074	1.196.512	960.102	2.138.481	18.132

CUADRO 5

DÉFICIT LIQUIDADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL AÑO 1999			
	MPTA	PTA/hab	99/98
CA RÉGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
<i>Con competencias comunes</i>			
Asturias	-3.938	-3.620	-72
<i>Con competencias en educación</i>			
Cantabria	-9.576	-18.156	-668
Madrid	-3.096	-616	-427
Murcia	406	370	-79
La Rioja	-3.789	-14.300	552
Total	-16.055	-32.703	62
B) Pluriprovinciales			
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>			
Andalucía	37.656	5.205	-288
Canarias	13.473	8.386	1.880
Cataluña	-192	-31	-99
Galicia	-914	-228	-94
Com. Valenciana	-103.171	-37.618	33
Total	-53.147	-2.451	-59
<i>Con competencias en educación</i>			
Islas Baleares	3.737	4.915	-33
Aragón	4.235	3.566	32
Total	7.972	8.481	-9
<i>Con competencias comunes</i>			
Castilla y León	919	366	-114
Castilla-La Mancha	-3.344	-1.952	-13
Extremadura	3.144	2.938	-50
Total	720	1.352	-174
CA RÉGIMEN FORAL			
Navarra	5.180	9.950	-74
País Vasco	77.401	36.892	71
Total	82.581	31.536	27
TOTAL	18.132	445	-126

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2002

Montserrat Bassols

Criterios para el análisis de los presupuestos

El análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas que se ha ido presentando en los sucesivos *Informes* ha ido estableciendo una tipología de Comunidades basada en sus diferencias institucionales y competenciales. Así, por ejemplo, se distinguía entre Comunidades con competencias en materia de educación y las que no habían asumido este servicio, se separaba también las Comunidades uniprovinciales de las pluriprovinciales, debido a que las primeras habían absorbido su diputación provincial, y se diferenciaba igualmente las Comunidades de régimen foral de financiación de las de régimen común.

Del mismo modo, en los sucesivos *Informes* se ha ido adaptando la clasificación de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el progresivo traspaso de servicios de la Administración central. Llegados al año 2002 las diferencias competenciales son muy leves y, en la actualidad, todas las Comunidades tienen competencias en servicios tan importantes como la educación, en todos sus niveles, y los servicios sanitarios de la Seguridad Social. No obstante, muchas de estas nuevas competencias no se reflejan aún en los presupuestos para el año 2002, ya que cuando se aprobaron aún no se había acordado el traspaso de los servicios sanitarios de la Seguridad Social para aquellas Comunidades que aún no las tenían asumidas.

En el año 2002 se acordó, por otra parte, un nuevo modelo de financiación para las Comunidades Autónomas de régimen común, en el que se atribuye a las mismas una parte de los impuestos recaudados en su territorio, con la consiguiente disminución de las transferencias del Estado. Este cambio supone una modificación sustancial en la estructura de ingresos de las Comunidades puesto que los recursos impositivos aumentan su importancia relativa en detrimento de los recursos vía transferencias.

Ahora bien, ocurre también aquí que aunque este modelo de financiación empieza a aplicarse en el año 2002, su reflejo en los presupuestos autonómicos es solo parcial, ya que no todas las Comunidades han consignado los recursos de acuerdo con el modelo de financiación vigente, debido al momento de elaboración de los presupuestos.

Por todo ello, y siguiendo la tipología iniciada en anteriores *Informes*, el análisis de los presupuestos para las Comunidades para el año 2002 debe tener presentes las siguientes características.

En primer lugar, se distingue entre las Comunidades Autónomas, según su régimen de financiación: el foral y el común. Esta distinción es importante debido

a que comporta unas diferencias sustanciales en la estructura de los presupuestos de ingresos. A su vez, y dentro de las Comunidades forales, hay que separar el País Vasco de Navarra, ya que de la misma forma que las demás Comunidades uniprovinciales, Navarra ha absorbido su diputación provincial, mientras que en el País Vasco continúan existiendo las tres diputaciones forales. Esta distinción es relevante ya que son las diputaciones forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente pagan el cupo o aportación. Por ello, la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado, mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres diputaciones forales. Respecto a los niveles competenciales de estas dos Comunidades, hay que señalar que disponen de las mismas competencias y que se sitúan dentro del grupo de Comunidades con un techo competencial elevado.

En las Comunidades de régimen común hay que considerar también diversos aspectos. En primer lugar, las diferencias institucionales (esto es, la existencia de Comunidades uniprovinciales y de Comunidades pluriprovinciales) puesto que las primeras, como ya se ha indicado, han absorbido la diputación provincial correspondiente, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales continúan existiendo estas administraciones provinciales.

A su vez, y en segundo lugar, dentro del grupo de Comunidades de régimen común hay que diferenciar según el nivel de competencias asumido. En términos generales se pueden establecer aún dos subgrupos: el formado por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución y el formado por las que lo hicieron por la vía del artículo 143. La diferencia básica es que las Comunidades del primer grupo ostentan competencias en materia de servicios sanitarios de la Seguridad Social (Insalud), mientras que las Comunidades del artículo 143, cuando se elaboraron los presupuestos para el año 2002, no tenían aún transferidos estos servicios.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

COMUNIDADES DE RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

Uniprovinciales (Con competencias comunes)

Asturias
Cantabria
La Rioja
Madrid
Murcia

Pluriprovinciales

Con competencias comunes y sanidad (Comunidades del artículo 151)

Andalucía
Canarias

Cataluña
Comunidad Valenciana
Galicia

Con competencias comunes (Comunidades del artículo 143)

Aragón
Castilla-La Mancha
Castilla y León
Extremadura
Islas Baleares

COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN (*Con competencias comunes y sanidad, artículo 151*)

Navarra (uniprovincial)
País Vasco (pluriprovincial)

Con respecto a las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros hay que tener en cuenta las precisiones siguientes:

- Se refieren a las cifras previstas y aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que, como máximo, se pueden realizar y sobre los ingresos que se prevén liquidar.
- Las cifras se presentan en términos consolidados. Incluyen, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros dependientes de cada una de ellas. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social.
- Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Estas transferencias proceden de la Administración Central y la Administración de la Comunidad Autónoma las transfiere, a su vez, a sus corporaciones locales, de manera que sólo realiza una función de caja liquidadora de estos recursos.

Por último, hay que recordar que el comentario general de las magnitudes presupuestarias para el año 2002, con inclusión de los datos de su cuenta financiera, puede seguirse en el apartado correspondiente de este *Informe*, donde también se incluye un análisis de los resultados de la liquidación de los presupuestos autonómicos del año 1999.

PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2002-2001
(miles euros) (1)

	2002	2001	% Variación 02/01	euros/HAB. 2002
CA RÉGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
<i>Con competencias comunes</i>				
Asturias	1.993.644	1.778.852	12,1	1.875
La Rioja	535.444	460.501	16,3	1.935
Madrid	7.706.193	7.067.746	9,0	1.421
Murcia	1.708.807	1.637.860	4,3	1.427
Cantabria	1.018.359	945.284	7,7	1.903
B) Pluriprovinciales				
<i>Con competencias comunes y sanidad</i>				
Andalucía	17.410.984	15.614.739	11,5	2.366
Canarias	4.238.762	4.046.350	4,8	2.502
Cataluña	13.444.389	12.126.576	10,9	2.120
Galicia	6.599.639	6.300.608	4,7	2.448
Comunidad Valenciana	8.537.362	7.796.305	9,5	2.051
<i>Con competencias comunes</i>				
Islas Baleares	1.069.803	950.495	12,6	1.271
Aragón	2.511.559	2.250.099	11,6	2.086
Castilla y León	5.109.313	4.853.047	5,3	2.080
Castilla-La Mancha	3.509.634	3.209.977	9,3	1.994
Extremadura	2.489.876	2.251.584	10,6	2.352
CA RÉGIMEN FORAL				
Navarra (2)	2.371.143	2.371.143	0,0	4.266
País Vasco	5.938.878	5.187.834	14,5	2.852
TOTAL	86.193.788	77.070.148	11,8	2.174

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

(2) Presupuesto prorrogado.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2002 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	988.815	0	988.815
Impuestos indirectos	1.175.796	7.220	1.183.016
Tasas y otros ingresos	53.532	52.823	106.355
Transferencias corrientes	47.101	5.395.780	5.442.881
Ingresos patrimoniales	22.838	38.510	61.348
OPERACIONES CORRIENTES	2.288.083	5.494.333	7.782.416
Enajenación de inversiones	20.080	751	20.831
Transferencias de capital	41.151	34.145	75.296
OPERACIONES DE CAPITAL	61.231	34.896	96.127
Activos financieros	21.829	9.649	31.478
Pasivos financieros	0	400.000	400.000
OPERACIONES FINANCIERAS	21.829	409.649	431.478
TOTAL	2.371.143	5.938.878	8.310.021

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2002 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	41,7	0,0	11,9
Impuestos indirectos	49,6	0,1	14,2
Tasas y otros ingresos	2,3	0,9	1,3
Transferencias corrientes	2,0	90,9	65,5
Ingresos patrimoniales	1,0	0,6	0,7
OPERACIONES CORRIENTES	96,5	92,5	93,7
Enajenación de inversiones	0,8	0,0	0,3
Transferencias de capital	1,7	0,6	0,9
OPERACIONES DE CAPITAL	2,6	0,6	1,2
Activos financieros	0,9	0,2	0,4
Pasivos financieros	0,0	6,7	4,8
OPERACIONES FINANCIERAS	0,9	6,9	5,2
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2002 (euros/hab.)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
Remuneraciones personal	524	540	467	527	619	492
Bienes y servicios	126	127	175	76	198	153
Intereses	43	72	42	28	33	42
Transferencias corrientes	320	384	389	396	370	381
OPERACIONES CORRIENTES	1.013	1.122	1.073	1.026	1.220	1.067
Inversiones reales	443	495	152	180	282	219
Transferencias de capital	336	205	128	194	315	174
OPERACIONES DE CAPITAL	779	700	280	374	597	393
Activos financieros	7	13	12	0	75	12
Pasivos financieros	77	68	56	26	44	54
OPERACIONES FINANCIERAS	83	81	67	26	119	66
TOTAL	1.875	1.903	1.421	1.427	1.935	1.526

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2002 (miles euros)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	6.341.709	1.655.943	3.891.453	2.343.271	3.097.189	17.329.565
Bienes y servicios	1.774.485	658.134	3.232.258	814.728	970.189	7.449.795
Intereses	501.137	42.077	490.183	156.871	266.781	1.457.049
Transferencias corrientes	4.918.442	1.089.888	3.672.474	1.403.565	2.513.861	13.598.230
Amortizaciones	0	0	500	0	0	500
OPERACIONES CORRIENTES	13.535.772	3.446.043	11.286.868	4.718.436	6.848.020	39.835.139
Inversiones reales	1.310.344	418.268	999.884	749.961	823.750	4.302.208
Transferencias de capital	1.914.096	371.871	454.724	833.007	582.273	4.155.971
OPERACIONES DE CAPITAL	3.224.440	790.139	1.454.609	1.582.968	1.406.023	8.458.179
Activos financieros	21.315	2.580	166.232	87.288	157.413	434.828
Pasivos financieros	629.457	0	536.680	210.948	125.906	1.502.990
OPERACIONES FINANCIERAS	650.772	2.580	702.912	298.235	283.319	1.937.818
TOTAL	17.410.984	4.238.762	13.444.389	6.599.639	8.537.362	50.231.135

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2002 (porcentajes)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	36,4	39,1	28,9	35,5	36,3	34,5
Bienes y servicios	10,2	15,5	24,0	12,3	11,4	14,8
Intereses	2,9	1,0	3,6	2,4	3,1	2,9
Transferencias corrientes	28,2	25,7	27,3	21,3	29,4	27,1
Amortizaciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
OPERACIONES CORRIENTES	77,7	81,3	84,0	71,5	80,2	79,3
Inversiones reales	7,5	9,9	7,4	11,4	9,6	8,6
Transferencias de capital	11,0	8,8	3,4	12,6	6,8	8,3
OPERACIONES DE CAPITAL	18,5	18,6	10,8	24,0	16,5	16,8
Activos financieros	0,1	0,1	1,2	1,3	1,8	0,9
Pasivos financieros	3,6	0,0	4,0	3,2	1,5	3,0
OPERACIONES FINANCIERAS	3,7	0,1	5,2	4,5	3,3	3,9
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2002 (euros/hab.)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	862	977	613	869	744	779
Bienes y servicios	241	388	510	302	233	335
Intereses	68	25	77	58	64	65
Transferencias corrientes	668	643	579	521	604	611
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES CORRIENTES	1.840	2.034	1.779	1.750	1.645	1.790
Inversiones reales	178	247	158	278	198	193
Transferencias de capital	260	219	72	309	140	187
OPERACIONES DE CAPITAL	438	466	229	587	338	380
Activos financieros	3	2	26	32	38	20
Pasivos financieros	86	0	85	78	30	68
OPERACIONES FINANCIERAS	88	2	111	111	68	87
TOTAL	2.366	2.502	2.120	2.448	2.051	2.257

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 2002 (euros/hab.)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
Remuneraciones personal	602	437	608	574	698	592
Bienes y servicios	126	68	98	101	114	102
Intereses	45	39	26	18	44	31
Transferencias corrientes	673	300	645	757	778	656
OPERACIONES CORRIENTES	1.446	844	1.377	1.450	1.635	1.382
Inversiones reales	247	214	368	260	361	303
Transferencias de capital	309	202	302	254	289	278
OPERACIONES DE CAPITAL	556	415	670	514	650	582
Activos financieros	7	7	1	6	17	6
Pasivos financieros	77	5	32	23	51	37
OPERACIONES FINANCIERAS	84	12	33	29	68	43
TOTAL	2.086	1.271	2.080	1.994	2.352	2.006

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2002 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	644.664	1.285.771	1.930.435
Bienes y servicios	188.495	1.731.534	1.920.029
Intereses	49.451	106.899	156.350
Transferencias corrientes	930.535	1.623.204	2.553.739
OPERACIONES CORRIENTES	1.813.145	4.747.408	6.560.553
Inversiones reales	262.426	298.591	561.017
Transferencias de capital	270.612	495.148	765.760
OPERACIONES DE CAPITAL	533.038	793.739	1.326.777
Activos financieros	24.924	175.270	200.194
Pasivos financieros	36	222.461	222.497
OPERACIONES FINANCIERAS	24.960	397.731	422.691
TOTAL	2.371.143	5.938.878	8.310.021

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2002 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	27,2	21,7	23,2
Bienes y servicios	7,9	29,2	23,1
Intereses	2,1	1,8	1,9
Transferencias corrientes	39,2	27,3	30,7
OPERACIONES CORRIENTES	76,5	79,9	78,9
Inversiones reales	11,1	5,0	6,8
Transferencias de capital	11,4	8,3	9,2
OPERACIONES DE CAPITAL	22,5	13,4	16,0
Activos financieros	1,1	3,0	2,4
Pasivos financieros	0,0	3,7	2,7
OPERACIONES FINANCIERAS	1,1	6,7	5,1
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2002 (euros/hab.)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	1.160	617	732
Bienes y servicios	339	831	728
Intereses	89	51	59
Transferencias corrientes	1.674	779	968
OPERACIONES CORRIENTES	3.262	2.280	2.487
Inversiones reales	472	143	213
Transferencias de capital	487	238	290
OPERACIONES DE CAPITAL	959	381	503
Activos financieros	45	84	76
Pasivos financieros	0	107	84
OPERACIONES FINANCIERAS	45	191	160
TOTAL	4.266	2.852	3.150

**PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PARA EL AÑO 2002. DATOS FINANCIEROS**

	Déficit no financiero miles euros	Déf. n. f./ presupuesto %	% var. déficit 02/01
CA RÉGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
<i>Con competencias comunes</i>			
La Rioja	-14.836	-2,8	-55,9
Asturias	-105.247	-5,3	13,1
Madrid	24.907	0,3	-153,8
Murcia	-953	-0,1	-48,4
Cantabria	4.689	-5,3	-124,9
B) Pluriprovinciales			
<i>Con competencias comunes en educación y sanidad</i>			
Andalucía	0	0,0	-98,3
Canarias	-6.877	-0,2	16,3
Cataluña	15.819	0,1	121,3
Galicia	80.622	1,2	35,2
Comunidad Valenciana	183.250	2,1	635.112,2
<i>Con competencias comunes</i>			
Islas Baleares	-24.475	-2,3	-517,1
Aragón	-135.130	-5,4	8,8
Castilla y León	-9.603	-0,2	1,2
Castilla-La Mancha	0	0	
Extremadura	-48.326	-1,9	207,1
CA RÉGIMEN FORAL			
Navarra	3.131	0,1	-0,2
País Vasco	-11.918	-0,2	-108,6
TOTAL	-44.948	0,1	-66,5

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2002 (miles euros)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
(1) Ingresos corrientes	1.381.671	787.100	6.973.841	1.472.190	431.130	11.045.932
(2) Gastos corrientes	1.076.457	600.633	5.821.509	1.229.325	337.449	9.065.373
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	305.214	186.467	1.152.332	242.865	93.681	1.980.559
(4) Ingresos de capital	418.086	192.666	391.546	204.594	56.614	1.263.505
(5) Gastos de capital	828.547	374.444	1.518.971	448.411	165.131	3.335.504
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-105.247	4.689	24.907	-953	-14.836	-91.440
(7) Variación neta de activos financieros	413	-3.487	-24.906	952	-19.869	-46.897
(8) Variación neta de pasivos financieros	104.835	-1.202	0	0	34.705	138.337

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2002 (miles euros)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
(1) Ingresos corrientes	15.280.882	3.928.898	12.545.502	5.662.934	8.050.537	45.468.754
(2) Gastos corrientes	13.535.772	3.446.043	11.286.868	4.718.436	6.848.020	39.835.139
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	1.745.110	482.855	1.258.634	944.498	1.202.517	5.633.615
(4) Ingresos de capital	1.479.330	300.407	211.793	719.092	386.756	3.097.378
(5) Gastos de capital	3.224.440	790.139	1.454.609	1.582.968	1.406.023	8.458.179
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	0	-6.877	15.819	80.622	183.250	272.814
(7) Variación neta de activos financieros	-8.671	6.877	-154.721	-80.622	-156.812	-393.950
(8) Variación neta de pasivos financieros	8.671	0	138.903	0	-26.438	121.135

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 2002 (miles euros)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
(1) Ingresos corrientes	1.998.931	989.411	4.112.797	2.880.140	2.003.999	11.985.279
(2) Gastos corrientes	1.741.642	710.404	3.382.711	2.553.325	1.730.160	10.118.243
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	257.289	279.007	730.086	326.815	273.839	1.867.036
(4) Ingresos de capital	276.609	46.106	906.243	578.280	365.867	2.173.105
(5) Gastos de capital	669.029	349.588	1.645.932	905.095	688.032	4.257.675
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-135.130	-24.475	-9.603	0	-48.326	-217.535
(7) Variación neta de activos financieros	-3.640	-5.576	1.603	-5.126	18.276	5.538
(8) Variación neta de pasivos financieros	138.770	30.051	8.000	5.126	30.050	211.997

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2002 (miles euros)**

	Navarra	País Vasco	Total
(1) Ingresos corrientes	2.288.083	5.494.333	7.782.416
(2) Gastos corrientes	1.813.145	4.747.408	6.560.553
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	474.938	746.925	1.221.863
(4) Ingresos de capital	61.231	34.896	96.127
(5) Gastos de capital	533.038	793.739	1.326.777
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	3.131	-11.918	-8.787
(7) Variación neta de activos financieros	-3.095	-165.621	-168.716
(8) Variación neta de pasivos financieros	-36	177.539	177.503